

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0669

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) *El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.*

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...) **Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) **1. Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.” (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: “a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0417 de 18 de mayo de 2017, la ARCOTEL, autorizó a la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A., el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 11 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 124 a fojas 12452, con vigencia hasta el 27 de mayo de 2020, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-008081-E de 01 de julio de 2020, la señora Mariela Alexandra Anchundia Mielles – Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó:“(...) MODIFICACIÓN del título habilitante para la operación de RED PRIVADA”, en atención al trámite, con oficio ARCOTEL-CTDE-2020-1405-OF el 30 de octubre, esta Dirección comunico lo siguiente: “Una vez revisada la base de datos SPECTRAplus, se ha podido determinar que el Título Habilitante de Red privada de Tomo – fojas 124-12452, correspondiente a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., no está autorizada para operar equipos, puesto que venció el 27 de mayo de 2020 y no se registra solicitud de renovación de Título Habilitante; por lo que al no estar vigente, no corresponde autorizar las modificaciones solicitadas”

Que, con memorando No. No. **ARCOTEL-CCON-2020-1565-M** de 16 de noviembre de 2020 remite los informes técnicos de control de operación del título habilitante de la compañía LATAM- AIRLINES ECUADOR S.A., registrado en el tomo 124 foja 125452, en el cual indica las conclusiones de los informes emitidos por las Direcciones Zonales, manifestando lo siguiente:

“(..)Al respecto, adjunto encontrará los informes técnicos correspondientes:

- IT-CZO2-C-2020-1155, elaborado por la Coordinación Zonal 2 (memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1481-M), con los resultados del monitoreo a la frecuencia 128.85 MHz concesionada (Circuito 5). El informe concluye que la citada compañía no se encuentra haciendo uso de la frecuencia autorizada y que no registra infracciones de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL.

- *IT-CZO4-C-2020-0483, elaborado por la Coordinación Zonal 4 (memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0736-M), con los resultados del monitoreo a la frecuencia 128.85 MHz concesionada (Circuito 6). El informe concluye que la frecuencia 128.85 MHz está siendo explotada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí y que el concesionario no registra procedimientos administrativos, según los expedientes jurídicos del Órgano Desconcentrado.*
- *Informe técnico IT-CZO5-C-2020-0722, elaborado por la Coordinación Zonal 5 (memorando ARCOTEL-CZO5-2020-1921-M), con los resultados del monitoreo a la frecuencia 128.85 MHz concesionada (Circuito 4). El informe concluye, que tras inspección realizada a la compañía en la ciudad de Guayaquil, se ha verificado la instalación de infraestructura y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el canal de frecuencia simplex 128,85 MHz (Tx/Rx), cuyo estado en el sistema SPECTRA sería 'Cancelado'. Además, confirma que no se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores en contra de la mencionada compañía.*
- *Informe técnico IT-CZO6-C-2020-0942 elaborado por la Coordinación Zonal 6 (memorando ARCOTEL-CZO6-2020-1441-M), con los resultados del monitoreo a la frecuencia 128.85 MHz concesionada (Circuito 1). El informe concluye, que el concesionario no se encuentra operando en la ciudad de Cuenca su sistema de radiocomunicaciones en la frecuencia señalada al momento y durante el presente año, además de confirmar que no se ha encontrado información en la que se señale que se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.*
- *IT-CZ5G-C-2020-0105, elaborado por la Oficina Técnica Galápagos (memorando ARCOTEL-CZO5-2020-2134-M), con los resultados del monitoreo a la frecuencia 128.85 MHz concesionada (Circuitos 2 y 3). El informe concluye, que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. opera los circuitos 2 y 3, con área de cobertura la isla Baltra y el Cantón San Cristóbal respectivamente en la provincia de Galápagos. Además, afirma que no existe expediente de inicio de procedimientos administrativos sancionatorios ejecutados o en curso, en contra del mencionado concesionario."*

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico **No. DE-CTDE-2021-037** de 04 de mayo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

"(...) 2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se verificó que el usuario registrado LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. con C.I./RUC No. 1791807154001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado código No. 424P231827, y ha incurrido en Mora, al 04 de mayo de 2021, cómo se muestra a continuación: (...)

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a nombre de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con RUC No. 1791807154001, con código de usuario No. 0916585 existe un título habilitante inscrito en el tomo 124 a fojas 12452 el mismo que se encuentra en estado "CANCELADO"; y, existe un título habilitante inscrito el 07 de enero de 2021, en el tomo 148 a fojas 14841, con fecha de vigencia el 07 de enero de 2026, y a la presente fecha se encuentra en estado vigente.

En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. con RUC No. 1791807154001, con código de usuario No. 0916585 a la presente fecha se encuentra facturando el contrato inscrito en el tomo 148 a fojas 14841, y a la presente fecha se reflejan las facturas generadas el 01 de abril y 03 de mayo de 2021, en estado pendiente de pago (...)"

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, en referencia al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., el título habilitante inscrito en el tomo 124 a fojas 12452 se encuentra en estado "CANCELADO".

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo ya que el título habilitante inscrito en el tomo 124 a fojas 12452 se encuentra en estado "CANCELADO". (...)"

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico **No. DT-CTDE-2020-0186** de 17 de mayo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

"3. DICTAMEN TÉCNICO.-

Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico "Spectraplus", se determina lo siguiente:

- *Las solicitudes correspondientes al Título Habilitante de Tomo – Fojas 124- 12452, han sido archivadas automáticamente por el sistema el 31 de mayo de 2020; sin embargo en la información de los parámetros*

de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas no se encuentra ninguna anomalía.

• Existen solicitudes activas a favor de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con Tomo – Foja 148-14841 cuya fecha de contrato fue el 7 de enero de 2021; cuyos parámetros técnicos son similares al Título Habilitante Tomo – Fojas 124-12452 Así también, al revisar la base de documentos OnbaseControl, no se encontró documento ingresado por la empresa LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitando renovación del Título Habilitante de Tomo – Foja 148-14841. Además en los informes técnicos: IT-CZO2-C-2020-1155, IT-CZO4-C-2020-0483, ITCZO5-C-2020-0722, IT-CZO6-C-2020-0942 e IT-CZ5G-C-2020-0105, se especifica que la empresa LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A no presenta proceso sancionador.

Por todo lo anteriormente expuesto, se recomienda continuar con el proceso de extinción respectivo, puesto que se determina que la empresa LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A migró a una nueva red.

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 124-12452 se autorizó seis (6) circuitos. Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone: "1. Expiración del tiempo de duración.- Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0134 de 14 de junio de 2021, para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 124 a fojas 12452, a nombre de la compañía LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A con plazo de vigencia hasta el 27 de mayo de 2020, el cual consolida los informes técnico y económico, y en lo principal concluyó:

"(...)

4. ANÁLISIS JURÍDICO: (...) Esta Dirección sobre la base de los Informes Técnicos de Control IT-CZO2-C-2020-1155, IT-CZO4-C-20200483, IT-CZO5-C-2020-0722, IT-CZO6-C-2020-0942 e IT-CZ5G-C-2020-0105 remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1565-M de 16 de noviembre de 2020 indica los sistemas inherentes al título habilitante, tomo 124 foja 12452, no se encuentran en operación y los que están activos, y que no se encuentra ningún proceso sancionador; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0186 de 17 de mayo de 2021 que recomienda continuar con el proceso de extinción, Dictamen Económico No.DE-CTDE-2021-037 de 04 de mayo de 2021 que indica que dicho contrato se registra en el sistema institucional SACOF como cancelado, mismos que han sido emitidos por la CTDE que recomiendan continuar con el proceso de extinción del contrato inscrito en el tomo 124 a fojas 12452, cuyo plazo venció el 27 de mayo de 2020, por haber expirado el tiempo de su duración, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "CANCELADO". (...).

5.- CONCLUSIÓN.- En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los **Informes Técnicos de Control No. IT-CZO2-C-2020-1155, IT-CZO4-C-20200483, IT-CZO5-C-2020-0722, IT-CZO6-C-2020-0942 e IT-CZ5G-C-2020-0105,** remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1565-M de 16 de noviembre de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0186 de 17 de mayo de 2021, Dictamen Económico No.DE-CTDE-2021-037 de 04 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 124 a fojas 12452, a nombre de la compañía LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A., vigente hasta el 27 de mayo de 2020, que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "CANCELADO"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico, por la causal “Expiración del tiempo de su duración”, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del contrato suscrito con la compañía LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A., el 11 de julio de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 124 a fojas 12452, título que feneció el 27 de mayo de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas y su recaudación en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. (...).”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes Técnicos de Control Nos. IT-CZO2-C-2020-1155, IT-CZO4-C-20200483, IT-CZO5-C-2020-0722, IT-CZO6-C-2020-0942 e IT-CZ5G-C-2020-0105, remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1565-M de 16 de noviembre de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0186 de 17 de mayo de 2021, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-037 de 04 de mayo de 2021, y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0134 de 14 de junio de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; para la extinción de la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 124 a fojas 12452, a nombre de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., que feneció por expiración del tiempo de su duración el 27 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, inscrito en el tomo 124 a fojas 12452, a nombre de la LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., en sujeción al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico modificado y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar a su costo la infraestructura respectiva.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a través de su representante legal la señorita Mariela Alexandra Anchundia Mieles, al correo electrónico: xiomara.galindo@latam.com / charlesperdomov@yahoo.com; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones/reliquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de

la ARCOTEL; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento de la LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2021.

Mgs. Galo Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas DATOS JURÍDICOS	Ing. Ramiro Andrade DATOS TÉCNICOS	Ing. Narcisa Macías DATOS ECONÓMICOS	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES